

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **091** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO YARUMO S.A.S., CON NIT. 901-037.766-1, CON RELACIÓN A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA EL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO BARANOVA I 19,9 MW Y LÍNEA DE TENSIÓN DE 110 KV”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 209 de 2023, el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución N° 01280 de 2010, Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 01280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **091** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO YARUMO S.A.S., CON NIT. 901-037.766-1, CON RELACIÓN A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA EL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO BARANOIA I 19,9 MW Y LÍNEA DE TENSIÓN DE 110 KV”

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 01280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que, en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través de la Resolución No. 810 de 2022 se otorga Licencia Ambiental y un permiso de ocupación de cauce a la sociedad Fotovoltaico Yarumo S.A.S, con NIT No. 901-037.766 – 1, para el proyecto denominado Parque Fotovoltaico Baranoia I 19,9 MW y línea de tensión de 110 Kv, ubicado en el municipio de Baranoia, Atlántico. Que por medio de la Resolución 188 de 2023 se modifica la Resolución No. 810 de 2022 en el sentido de otorgar un permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado Parque Fotovoltaico Baranoia I 19,9 MW y línea de tensión de 110 Kv, ubicado en el municipio de Baranoia, Atlántico. Que, en ese sentido, se evidencia que es necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental para la presente anualidad a la licencia ambiental, permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal otorgados a través de Resolución No. 810 de 2022 y Resolución No. 188 de 2023.

Que el pago por Seguimiento Ambiental se realizará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que las actividades desarrolladas por la sociedad FOTOVOLTAICO YARUMO S.A.S., con NIT No. 901-037.766-1, para el proyecto denominado Parque Fotovoltaico Baranoia I 19,9 MW y línea de tensión de 110 Kv, ubicado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **091** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO YARUMO S.A.S., CON NIT. 901-037.766-1, CON RELACIÓN A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA EL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO BARANOA I 19,9 MW Y LÍNEA DE TENSIÓN DE 110 KV”

en el municipio de Baranoa, Atlántico, se registra como usuario de Alto, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que, el artículo 10 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental:

“ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: *El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **091** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO YARUMO S.A.S., CON NIT. 901-037.766-1, CON RELACIÓN A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA EL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO BARANOA I 19,9 MW Y LÍNEA DE TENSIÓN DE 110 KV”

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

Valor de Honorarios: *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con los que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47 de la presente resolución.

Valor de los Gastos de Viaje: *Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.*

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

Valor de los Gastos de Administración: *Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos caso será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **091** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO YARUMO S.A.S., CON NIT. 901-037.766-1, CON RELACIÓN A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA EL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO BARANOIA I 19,9 MW Y LÍNEA DE TENSIÓN DE 110 KV”

Que, así las cosas, para el presente año 2023 es procedente cobrar a la sociedad FOTOVOLTAICO YARUMO S.A.S., identificada con NIT No. 901-037.766-1, por concepto de seguimiento ambiental a la licencia ambiental, permiso de ocupación de cauces y aprovechamiento forestal, otorgados para el desarrollo del proyecto denominado Parque Fotovoltaico Baranoa I 19,9 MW y línea de tensión de 110 Kv, ubicado en el municipio de Baranoa, Atlántico, con el respectivo incremento del porcentaje del IPC de 2023, el siguiente valor:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR
LICENCIA AMBIENTAL	\$ 42.316.355,64
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 10.292.168,86
APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$ 13.222.464,58
TOTAL	\$ 65.830.989,08

En mérito a lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad FOTOVOLTAICO YARUMO S.A.S., identificada con Nit No. 901-037.766-1, representada legalmente por la señora Nissan Carolina Forero Sanguña o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A la suma correspondiente a **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$65.830.989 COP)** por concepto de seguimiento ambiental a la licencia ambiental, permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal otorgados a través de la Resolución No. 810 de 2022 y Resolución No. 188 de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, proferidas por esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **091** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO YARUMO S.A.S., CON NIT. 901-037.766-1, CON RELACIÓN A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA EL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO BARANOA I 19,9 MW Y LÍNEA DE TENSIÓN DE 110 KV”

SEGUNDO: SE ADVIERTE que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FOTOVOLTAICO YARUMO S.A.S., con Nit No. 901-037.766-1, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad FOTOVOLTAICO YARUMO S.A.S., con Nit No. 901-037.766-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 MAR 2023
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)